



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

**Informe secretarial:** A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde la rematante aporta consignación del impuesto de Ley, por valor de \$233.000; además consigna el valor del excedente del bien, que asciende a la suma de \$1'398.000, los cuales fueron allegados el día 08 de febrero del año que avanza, encontrándose en el término previsto para tal fin. Sírvase proveer. Sírvase disponer.

Obando, Valle, febrero 14 de 2022.

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**  
Secretario

Obando, Valle del Cauca, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Aprueba remate, adjudica vehículo  
Auto No. 112  
Proceso: Ejecutivo con garantía Prendaria  
Demandante: Suzuki Motor de Colombia S.A.  
Demandado: Lina María Valencia Arenas  
Radicación: 2019-00197-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se advierte que el día 3 de febrero del cursante año, se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo tipo motocicleta propiedad de la señora Lina María Valencia Arenas, el cual se encuentra discriminado en el acta de remate. Dicho bien fue adjudicado a la señora Jessica Paola Prieto Guerra, como mejor postora, quien ofreció la suma de \$3'262.000, tal y como lo manifestó en el momento de realizar oferta el mismo.

Acompañó para tal efecto, las correspondientes consignaciones que acreditan el pago del excedente del remate por valor de \$1'398.000 y el recibo de pago del impuesto al remate por la suma de \$233.000; considerando el despacho, que dichos valores se ajustan al precio ofertado por el bien objeto de subasta.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.  
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222  
e-mail: [j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el remate llevado a cabo en este despacho judicial el día 03 de febrero de 2022, dentro del proceso ejecutivo con garantía prendaria propuesto por Suzuki Motor de Colombia S.A. (Nit. 891.410.137-2, en contra de Lina María Valencia Arenas (C.C. 1.113.592.141) sobre el siguiente bien:

*“Placa **QQX-56E**, clase **MOTOCICLETA**, marca **SUZUKI**, línea **BEST 125**, modelo **2019**, color **NEGRO**, numero de motor **F453TH733962**, número chasis **9FSBF45GXKC231545**, cilindrada **124**, servicio **PARTICULAR**. Inscrita en la **Secretaría de Tránsito de Cartago (V)**”*

**SEGUNDO: EXPIDASE COPIA AUTÉNTICA** de la diligencia de remate y de este auto para que sirvan de título de propiedad del bien rematado a favor de la Rematante, señora Jessica Paola Prieto Guerra (C.C. 1.000.156.156) a quien se le adjudicó el bien como mejor postora. Esta copia se inscribirá en la Secretaría de Tránsito de Cartago (V).

**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas por auto número 116 del 06 de febrero de 2020.

- En consecuencia, líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito de Cartago (V), para que se sirvan cancelar la medida de embargo que pesa sobre el vehículo tipo motocicleta de placa QQX-56E propiedad de la demandada, la cual fue comunicada mediante oficio 146 fechado el 13 de febrero de 2020.
- Cancelar el gravamen prendario que pesa sobre dicho bien, constituido en favor de Suzuki Motos de Colombia, con fecha de registro 19 de abril de 2018.
- Oficiar al secuestre designado, para que proceda con la entrega del bien rematado.

**CUARTO: ACEPTAR** el pago del impuesto al Remate que se ha efectuado por cuenta del rematante, por valor de \$233.000, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

**NOTIFÍQUESE.**

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**  
Juez

